

WRIGHT, Quincy: *Contemporary International Law: A Balance Sheet*. Garden City, N. Y., 1955. (Doubleday Short Studies in Political Science.)

Quincy Wright, el famoso autor de *A Study of War* (Chicago, 1942), presenta en este conciso trabajo una síntesis, muy clara y completa, de lo que es en realidad el Derecho internacional de nuestra época. Al determinar sus características llama la atención sobre el entronque del mismo con la Política, que tanto influye en su conformación.

Estudia, en el primer capítulo, el auge que en el siglo xx han tenido las organizaciones internacionales y las importantes alteraciones no siempre deseables, que la Política de los Estados ha impuesto al Derecho. Esta primera mitad del siglo xx evidencia un cambio profundo en las concepciones doctrinales del Derecho internacional, introduciendo nuevos métodos para su apreciación y ampliando, en perspectiva universal, el ámbito del mismo. El Derecho internacional se "seculariza" y se extiende a todos los pueblos del mundo, sin diferencias de religión, de cultura o de fuerza y poder.

Los grandes descubrimientos científicos del siglo han intensificado la interdependencia de los pueblos. "Actualmente no hay pueblo alguno que no dependa de otros para la satisfacción de cualquiera de sus necesidades económicas." La consecuencia es que repercuten en la esfera internacional las reclamaciones revolucionarias de grandes masas de población que aspiran a mejorar sus condiciones económicas y políticas. Esta situación, que el autor estudia en el capítulo II, ha movido a nuevos experimentos, a sugerir nuevas ideas y nuevos planes de organización mundial, con el fin de mitigar, en lo posible, los actos de violencia y de incrementar el imperio de la justicia.

Wright compara la transformación presente del D. I. con aquel movimiento creador del siglo xvi al cual van unidos los nombres de Maquiavelo, Bodino y el P. Vitoria, y con más inmediato acercamiento al siglo xvii, los de Alberico Gentile y Hugo Grocio. Los conceptos de diplomacia, guerra y neutralidad y de soberanía, entonces esbozados y discutidos, aceptados en el siglo xix dan nuevo impulso al D. I.

Al estudiar el autor la organización internacional en el siglo xx llama la atención sobre el problema de las relaciones entre el D. I. que podríamos llamar general, el sistema de la Organización de las Naciones Unidas y el de la Política de los Estados, que influye de una manera efectiva.

Un punto muy sugestivo que trata el autor es el de las relaciones entre el Derecho y la Sociedad Internacional, y el de los diferentes aspectos de la misma, que pueden reducirse a cuatro temas, o sean comunicaciones, cultura, cooperación y

organización. Considera Quincy Wright que la actual sociedad internacional es imperfecta, pues encierra factores antagónicos que pueden contribuir lo mismo a su mantenimiento que a su destrucción, debido a su dinámica interacción. Este hecho le sirve para repetir el manido argumento —que desconoce la naturaleza especial de este Derecho—, o sea que el internacional es un Derecho imperfecto, por la influencia excesiva de factores extraños a lo jurídico.

Entre los cambios radicales que en la generación pasada se introdujeron en el Derecho internacional, cita el autor, en el capítulo tercero, el de la guerra, que en el siglo XIX llega a considerarse como una institución jurídica que, perdido el concepto tradicional de la guerra justa, permitía a dos o más grupos hostiles resolver sus conflictos por la fuerza armada. “La guerra no era considerada como una violación del Derecho, sino como una condición, una institución que el Derecho definía y regulaba”; las dos partes del conflicto se consideraban colocadas en igual situación. Este concepto de la guerra se expresaba en la doctrina de la neutralidad y aparece reflejado en las Convenciones de La Haya de 1907, en las que se sostuvo que los Estados neutrales debían ser imparciales, exceptuando aquellos casos en que pudieran alegar injusticias o represalias causadas por daños resultantes de comportamientos ilegales de uno de los beligerantes. Por lo tanto, el concepto de neutralidad definía el de la guerra, la cual se consideraba como un duelo cuyos resultados determinaban la justicia de las reclamaciones de los participantes.

Actualmente, ni la guerra ni la neutralidad existen como instituciones legales, pues tomando en cuenta que “*jus ex injuria non oritur*”, la Carta de las Naciones Unidas considera que el Estado que recurre a la fuerza armada es o un agresor que debe ser sancionado, o un defensor que debe ser ayudado, o un partícipe de sanciones internacionales, permitidas o autorizadas por las Naciones Unidas. Además, el Estado soberano ya no tiene la capacidad para negar los derechos humanos a las personas bajo su control, aun cuando se trate de sus nacionales, ni la capacidad para conceder inmunidad de jurisdicción a los individuos que cometan crímenes contra el Derecho de gentes, aun cuando los realicen en el nombre y bajo la autoridad de este Derecho. Asimismo los derechos y las responsabilidades individuales han quedado establecidos directamente por el Derecho Internacional, independientemente del Derecho interno de cada Estado.

Creemos ver en el autor una tendencia a construir una sociedad internacional no sólo integrada por Estados sino por otras varias organizaciones implicadas en múltiples y variadas relaciones de interés público con facultades y derechos propios. Esta posición, típicamente individualista, le lleva a relativizar el Estado reduciendo a proporciones más modestas su actuación frente al Derecho. En cambio, la personalidad del individuo dentro de la comunidad mundial adquiere un mayor relieve y protección. Ahora bien, junto a estos hechos se destaca como realidad amenazadora, la existencia de ciertos Estados, que por su eficiente control del pensamiento, de la economía y por una acción militar absorben las energías individuales en unidades de inmenso poderío.

El profesor Wright, en los capítulos IV y V examina, dentro de esta situación la obra realizada por las Naciones Unidas que, a pesar de las dificultades de la política, ha logrado afirmarse como una organización jurídicamente estructurada y que actúa conforme a un procedimiento y a una práctica regulada por el Derecho

internacional, aunque los antagonismos políticos le impidan realizar el ideal de un mundo regido por el Derecho no subordinado a la política.

El estudio de esta subordinación es objeto del capítulo vi y último, en el que el profesor Quincy Wright examina las diferentes fases por las que ha pasado el Derecho internacional, así como las diferencias que existen entre la teoría y la práctica del antes denominado Derecho de gentes, y llega a la conclusión de que el nuevo Derecho internacional sólo podrá ser realizado cuando se logre un equilibrio entre los distintos organismos jurídicos y políticos de la comunidad. Para lograr este objeto será necesario que los estadistas de las naciones grandes y pequeñas y los dirigentes de otras organizaciones funcionales como las iglesias, las corporaciones comerciales e industriales, las Universidades y todas las demás entidades y sociedades intensifiquen sus actividades para lograr una multiplicación de iniciativas en el mundo, teniendo en cuenta la realidad de los antagonismos que se presentan en ese sistema de libre cooperación.

El interesante y docto trabajo del profesor Wright se recomienda a todos aquéllos que deseen obtener una clara visión del panorama internacional jurídico y político de nuestra época. El lector podrá apreciar la serie de problemas que ni el Derecho internacional ni la Organización de las Naciones Unidas han sido capaces de resolver. El criterio de franco optimismo del autor no llega a desconocer el valor de la realidad política existente. Aspira, sin embargo, a establecer un equilibrio entre el Derecho y la Política. Esta es la tendencia de su trabajo, pero a la vez el ineludible problema de nuestro momento histórico.

Una extensa bibliografía sistemática de las publicaciones en lengua inglesa, a partir de los comienzos de la Segunda Guerra Mundial, que incluye este opúsculo, será un auxiliar de gran utilidad no sólo para los estudiosos del Derecho internacional, sino para todos aquellos que se interesen por el panorama actual de las relaciones internacionales.

Lic. Gabriela ARÉVALO,
Prof. Auxiliar del Seminario de
Derecho Internacional.